



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Bargas, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil doce bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Gustavo Figueroa Cid, se reúne el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de todos los Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- D. Gustavo Figueroa Cid, D. Luis Miguel Seguí Pantoja, D. Francisco Manuel Pantoja Vivar, D^a Isabel Tornero Restoy, D^a Sonia Alonso Pantoja, D^a Marta Pina Castro y D^a M^a Isabel Pérez Díaz.

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA.- D. Francisco Vicente García.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR.- D. Miguel Ángel Alfageme Macías, D. Marcelino Hernández Rodríguez, D^a Caridad Martín Palacios y D^a Azucena Bargueño Cuadros.

No asiste a la sesión el Sr. Concejel D. José María Gómez Domínguez.

Asiste la Secretaria General D^a Carmen Rodríguez Moreno.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente el Pleno Corporativo adoptó los acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2012

Conocido el borrador citado anteriormente, y sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD **ACUERDA**: Aprobar el borrador de la sesión celebrada el 12 de julio de 2012.

2.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

El Sr. Presidente da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el 24 de septiembre de 2012:

“PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

El Sr. Presidente procede a leer la propuesta que se transcribe a continuación:

RATIFICACION DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO.



Esta Concejalía, en base a los siguientes **FUNDAMENTOS**:

- 1.- *Lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), así como en la legislación estatal de carácter supletorio, en materia tributaria.*
- 2.- *El Texto de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio del Centro de Atención a la Infancia.*
- 3.- *Lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que supone una modificación sustancial del régimen jurídico de las Tasas y Precios Públicos.*
- 4.- *Las necesidades de financiación de los servicios públicos necesarios que presta el Ayuntamiento a sus vecinos.*
- 5.- *Los estudios económicos sobre el coste del servicio, realizado por la Intervención, en el que se establecen nuevas tarifas aplicables a los usuarios, con el fin de compensar la disminución prevista de ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma, manteniendo la aportación fija del Ayuntamiento, prevista en el Presupuesto para el presente ejercicio 2012.*
- 6.- *La disminución de la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para el ejercicio 2012, estimada en un 61%, respecto de la concedida en el 2011.*
- 7.- *Las previsiones presupuestarias incluidas en el Presupuesto de la Corporación para el 2012, por las que se establece un déficit del servicio, a soportar por el Ayuntamiento, equivalente a 115.250,00 euros, para nivelar los gastos con los ingresos consignados para todo el ejercicio 2012.*
- 8.- *El descenso del número de inscripciones de usuarios del servicio para el curso que comienza en Septiembre de 2012, provocando una minoración en los ingresos y un ajuste en la plantilla del personal, con reducción de los costes del servicio.*
- 9.- *La Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2012, acordó aprobar las tarifas de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del los Centros de Atención a la Infancia, en los términos en ella contenida, no obstante y de conformidad con el propio acuerdo adoptado, se establecía la ratificación del acuerdo por el Pleno de la Corporación,*

Formula al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención Municipal, que consta en el expediente administrativo, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar las tarifas incluidas en la ordenanza reguladora del Precio Público del Centro de Atención a la Infancia, con efectos desde el comienzo del curso 2012-2013, cuya modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, quedando establecidas en los precios siguientes:

- Plaza para niños de cuna.....: 215,00 euros/mes.
- Plaza para niños con comedor.....: 215,00 euros/mes.
- Plaza para niños sin comedor.....: 130,00 euros/mes.
- Plaza para niños con comedor, más desayuno.....: 230,00 euros/mes.
- Plaza para niños con desayuno, sin comedor.....:155,00 euros/mes.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas y resoluciones que procedan, en orden a la reducción de los costes del servicio, conforme se expresa en el estudio económico realizado por la Intervención, con el fin de que las tarifas aprobadas en el apartado anterior, devenguen los ingresos suficientes para nivelar los gastos del servicio.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de modificación de estas tarifas, para el 2013, en función de los costes e ingresos previstos para dicho ejercicio, al objeto de la nivelación presupuestaria del Ayuntamiento, exigida por la legislación vigente.

A la vista de la propuesta formulada, los Sres. Concejales asistentes por UNANIMIDAD acuerdan:



PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Ratificar las tarifas incluidas en la ordenanza reguladora del Precio Público del Centro de Atención a la Infancia, con efectos desde el comienzo del curso 2012-2013, cuya modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, quedando establecidas en los precios siguientes:

- Plaza para niños de cuna.....: 215,00 euros/mes.
- Plaza para niños con comedor.....: 215,00 euros/mes.
- Plaza para niños sin comedor.....: 130,00 euros/mes.
- Plaza para niños con comedor, más desayuno.....: 230,00 euros/mes.
- Plaza para niños con desayuno, sin comedor.....:155,00 euros/mes.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas y resoluciones que procedan, en orden a la reducción de los costes del servicio, conforme se expresa en el estudio económico realizado por la Intervención, con el fin de que las tarifas aprobadas en el apartado anterior, devenguen los ingresos suficientes para nivelar los gastos del servicio.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de modificación de estas tarifas, para el 2013, en función de los costes e ingresos previstos para dicho ejercicio, al objeto de la nivelación presupuestaria del Ayuntamiento, exigida por la legislación vigente.

Las intervenciones se transcriben literalmente a continuación.

Interviene en primer lugar el **SR. VICENTE**, Portavoz del Grupo Municipal IU, y dice lo siguiente: quisiera hacer un comentario a esto, porque esto del CAI ha hecho bastante ruido y quisiera explicar, la pena es que no haya aquí padres de los niños para que viesan el trabajo de los concejales, de todos en general, pero claro...yo voy a ir con mi idea, voy a explicarlo esto, porque hay que ver las tres reuniones que hemos tenido, las tres comisiones, para hablar de esas cuotas. Cuando en la reunión de la Junta de Gobierno a principios de septiembre se nos presentan las nuevas cuotas del CAI con subidas de más del ciento diez por cien, mi postura y la postura del resto de la oposición fue rechazarlos de pleno. No veía normal que con la excusa del recorte del cincuenta por cien de la Junta, de la subvención que venía aportando la Junta, se hiciera pagar a los usuarios de CAI otro recorte mayor por parte del Ayuntamiento. Con la otra excusa de que no hay dinero no podía consentir que el Ayuntamiento se convirtiera en una gestoría y los miembros de la Corporación en meros empleados de esa gestoría y hacer funcionar el CAI como si de algo privado se tratase. Era como decir a los padres de los niños que quien quiera CAI que lo pague. Si esto es hacer política no me extraña que la gente del pueblo tenga una mala opinión de los políticos y de la política en general. Y si se hubiese mantenido esa política de mero gestor, sinceramente, por la salud de la política, invitaría a los trece miembros de la Corporación a dimitir y dejar el sitio a un gestor privado. Pero he tenido fe en la política, me gustaría pensar que todos, gobierno y oposición la hemos tenido, y se han llegado a estudiar algunas propuestas y debatirlas. Entre esas propuestas en la reunión de Hacienda del día 10 de septiembre propuse una subida de entre el veinticinco y el treinta por cien sobre las cuotas del año anterior, lo que venía a representar hacer frente a recortes del cincuenta por cien, aproximadamente, de la Junta, lo que en euros podría representar una subida de unos treinta y cinco euros para las plazas sin comedor y unos cincuenta euros para las de con comedor. En la siguiente reunión de la Junta de Gobierno del día 14 de septiembre cual no fue mi alegría al ver que las nuevas cuotas que se



presentaban se habían amoldado a mi propuesta de solo repercutir en los padres el recorte de la Junta, esto es treinta y seis euros para la plazas sin comedor y cuarenta y cinco euros para las plazas con comedor. Pero los vecinos tienen que saber una cosa: que tras llegar a un acuerdo sobre esas nuevas cuotas, el verdadero trabajo político empieza ahora. Con esas nuevas cuotas se va a generar un agujero de entre ochenta y cien mil euros en las arcas del Ayuntamiento y no hay dinero ¿Qué hacer? Pues políticos a trabajar. La política es eso, hacer posible lo imposible, pues a buscar ese dinero como sea y no volver a caer en la moda ahora del gestor privado y buscar la solución facilona de que si no hay dinero pues se despiden trabajadores y asunto resuelto. No, la política tiene que ir en sentido contrario, hay soluciones y es el político quien las tiene que llevar a cabo. Aquí, por si sirve de ayuda, traigo unos cuantos puntos donde se puede recaudar dinero. Estos puntos los quise decir en la Comisión Hacienda y me dijeron: no, eso ya para el Pleno, por eso los traigo aquí, lo podía haber dicho en la Comisión de Hacienda. Primero: subir impuestos de forma progresiva, que pague más quien más tenga. Por ejemplo en Bargas hay cinco cajeros automáticos para sacar dinero, con la ordenanza actual por esos cajeros los bancos pagan equis dinero, se sube ese impuesto a dos equis y se recauda algo de dinero; segundo: subir impuestos por las viviendas cerradas que tienen las inmobiliarias, bancos y grandes empresas; tercero: reunir en el Ayuntamiento a los cinco directores de los bancos y que hay en Bargas y proponerles que de toda la ayuda de dinero público que están recibiendo para sanear sus arcas empleen una pequeña cantidad de ese dinero, pienso que unos seis mil euros al año por entidad, para obra social como puede ser el mantenimiento del CAI; cuarto: reducir gastos, por ejemplo, en fiestas según el presupuesto de este año hay ciento cuarenta y siete mil euros asignado para festejos; suprimiendo las dos empresas privadas para la limpieza son doscientos cuarenta y dos mil euros este año, creo que hay empleados en este Ayuntamiento para hacer este servicio; reducir subvenciones a ciertos deportes que no son deportes de base como es el caso del fútbol; reducir gastos en coches de línea Ancos, hay algunos coches que no son en horas punta que van vacíos a veces; suprimir el uno como cinco por cien por pronto pago por los recibos de los tributos en el banco; hacer un estudio para ver si no se pueden hacer las comidas del comedor del CAI en la cocina del Colegio, se están pagando actualmente, creo sesenta mil euros por treinta y seis comidas al día. De momento nada más.

Toma la palabra seguidamente la **SRA. TORNERO**, Portavoz del Grupo Municipal PSOE y explica lo que sigue: comentarle que se planteaba una horquilla máxima en la que cabía, por supuesto, el diálogo con los otros grupos políticos, a lo que el Grupo Socialista se ha prestado a ese diálogo y a llegar a un acuerdo. En cuanto a la repercusión del recorte, se repercute en el precio un poco menos a los padres y el agujero es un poquito mayor del que has apuntado. No obstante siempre estamos dispuestos a mantener un servicio que creemos que es de interés para los vecinos y las vecinas de Bargas y por eso hemos hecho este esfuerzo, nos hemos reunido con el resto de grupos y se ha llegado a un acuerdo y yo creo que ha sido un buen acuerdo. Solamente recordar que es un servicio que presta el Ayuntamiento pero que este servicio realmente a quien corresponde prestarlo es a la Junta de Comunidades, con lo cual es un esfuerzo que hace el Ayuntamiento a costa de su erario público porque nos recortan y nos recortan. Nada más.

Por último interviene el **SR. ALCALDE-PRESIDENTE**: no vamos a reabrir otra vez el tema porque ya además hubo varias comisiones, Paco interviene ahora porque a la de Hacienda no pudo venir y por eso no pudo intervenir y en la Junta de Gobierno le dijimos que lo dejara para el Pleno. Yo creo que nos tenemos que felicitar todos, no es propuesta de nadie, felicitar todos, tanto el trabajo que hemos hecho en la Corporación como también los funcionarios. Tengo que decir que hubo un funcionario que fue el Interventor que esto se lo ha currado, se que es le malo de la película, el que hace la propuesta mala, pero se lo ha currado y puestos a repartirnos medallas todos también es de justicia a los funcionarios.



3.- APROBACIÓN DE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL PERSONAL EVENTUAL

Por parte del Sr. Presidente se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el 24 de septiembre de 2012:

“PUNTO TERCERO.- PROPUESTA SUPRESIÓN PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA ALCALDÍA Y DEL PERSONAL EVENTUAL

El Sr. Presidente aclara que en este punto se va a dictaminar de manera conjunta la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del cargo de Alcaldía-Presidencia, la reducción de indemnizaciones de los miembros de la Corporación por asistencia a órganos colegiados y la reducción de la dotación económica a favor de los Grupos Políticos y por otro lado, como propuesta separada, la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal eventual.

En primer lugar se dictamina la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ALCALDÍA SUPRESIÓN PAGA EXTRAORDINARIA DEL PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Bargas, en sesión de organización celebrada el día 30 de junio de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 104.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó la creación de personal eventual del Ayuntamiento con las siguientes características:

“

Número	Características		Retribuciones anuales
	Denominación	Dedicación	
1	Administrativo Oficina Atención Ciudadana	Plena	23.154,36 €

Segundo. La dedicación plena del citado personal implicará, además del cumplimiento de la jornada laboral del resto del personal municipal, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, de carácter retribuido, así como para la percepción de horas extraordinarias, debiendo estar a disposición de la Corporación en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Tercero. Las tareas del puesto de trabajo destinado a personal eventual consistirán en la programación de actividades y en llevar las correspondencias, visitas y relaciones institucionales de la Alcaldía.

Cuarto. Las retribuciones anuales brutas de este personal se abonarán en 14 pagas y se revisarán anualmente en la forma que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para dicho ejercicio.

Quinto. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Mediante Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se acordó la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, del personal del sector público estatal; en este sentido debe considerarse que las medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 20/2012, repercuten directamente y exige un esfuerzo al empleado público, y por ello, esta Alcaldía considera conveniente hacerla extensiva al personal eventual.

Esta Alcaldía, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente



ACUERDO

Primero.- Acordar la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre del personal eventual del Ayuntamiento de Bargas, “administrativo oficina de administración ciudadana” con dedicación plena, siendo el importe de dicha reducción de **1.540,07 euros**; dicho importe será acordado como no disponible en los términos exigidos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al servicio de Intervención Municipal al objeto de que proceda a los trámites presupuestarios oportunos, para proceder a debido efecto lo acordado.

A la vista de la propuesta formulada, los Sres. Concejales asistentes por UNANIMIDAD acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Acordar la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre del personal eventual del Ayuntamiento de Bargas, “administrativo oficina de administración ciudadana” con dedicación plena, siendo el importe de dicha reducción de **1.540,07 euros**; dicho importe será acordado como no disponible en los términos exigidos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al servicio de Intervención Municipal al objeto de que proceda a los trámites presupuestarios oportunos, para proceder a debido efecto lo acordado.

4.- APROBACIÓN DE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL CARGO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS, Y REDUCCIÓN DE DOTACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

El Sr. Presidente explica el contenido del dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el 24 de septiembre de 2012:

“PUNTO TERCERO.- PROPUESTA SUPRESIÓN PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA ALCALDÍA Y DEL PERSONAL EVENTUAL

El Sr. Presidente aclara que en este punto se va a dictaminar de manera conjunta la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del cargo de Alcaldía-Presidencia, la reducción de indemnizaciones de los miembros de la Corporación por asistencia a órganos colegiados y la reducción de la dotación económica a favor de los Grupos Políticos y por otro lado, como propuesta separada, la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal eventual.

(...)



Seguidamente se somete a dictamen la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ALCALDÍA SUPRESIÓN PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL CARGO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, REDUCCIÓN INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS, Y REDUCCION DOTACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LOS GRUPOS POLITICOS.

Mediante Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se acordó la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, del personal del sector público estatal.

Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de Bargas, en sesión de organización celebrada el día 30 de junio de 2011, acordó el siguiente régimen de dedicación, retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

“ 1. Cargo a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva.

Se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva, a jornada completa, el cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación, al que se asignará una retribución íntegra anual de 55.333,32 euros, equivalente al sueldo del Secretario General de la Corporación (Gr. A1, Nivel CD 28) distribuida en 14 pagas. La cuantía de la retribución fijada en el presente acuerdo podrá ser revisada para cada ejercicio presupuestario con efectos de 1 de enero, en la forma que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para dicho ejercicio.

No obstante lo anterior, a lo largo de la legislatura podrá aprobarse otro régimen de dedicación que incluya nuevos cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

2. Indemnizaciones a favor de los miembros de la Corporación.

Los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistencia a sesiones del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas Municipales en la siguiente cuantía:

- Los Concejales y Concejales Delegados y/o Presidentes de Comisiones Informativas percibirán una cantidad fija mensual de 498,19 euros íntegros.*
- El resto de Concejales y Concejales asistentes percibirán una cantidad fija mensual de 405,33 euros íntegros.”*

Igualmente se adoptó acuerdo respecto a la dotación económica a favor de los grupos políticos municipales, al objeto de contribuir al sostenimiento de las cargas que conlleva su funcionamiento, de acuerdo con los siguientes importes:

- Componente fijo: 1.840,92 euros anuales para cada uno de los Grupos.*
- Componente variable: 736,32 euros anuales por cada concejal integrado en el Grupo.*

Considerando que las medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 20/2012, repercuten directamente y exige un esfuerzo al empleado público, esta Alcaldía entiende que debe hacerse extensibles estas medidas a los cargos electos del Ayuntamiento,

Considerando que las retribuciones de Alcaldía vienen fijadas en relación con las retribuciones del sueldo del Secretario General de la Corporación antes expuesto, se considera conveniente acordar la supresión de la paga extraordinaria del cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación, para consonancia



existente entre ambas retribuciones pretendida con ocasión de la moción presentada en el Pleno de organización del año 2011.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde al Pleno de cada Corporación determinar las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, en función de su dedicación y asistencia a las reuniones y sesiones que celebren los diferentes órganos municipales en los que participen.

Habiéndose valorado que la reducción que afecta al empleado público por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, se cuantifica en un 7 por 100 respecto de las retribuciones de los empleados públicos,

Esta Alcaldía, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Acordar la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, de cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación, cuya cantidad que asciende a 4.265,31 euros; dicho importe será acordado como no disponible en los términos exigidos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo. Acordar la reducción del 7 por 100 de las indemnizaciones reconocidas a favor de los miembros de la Corporación, cuya aplicación se realizará respecto de las cantidades que se encuentren actualmente en vigor.

Tercero. Acordar la reducción del 7 por 100 de la dotación económica aprobada a favor de los grupos políticos municipales, al objeto de contribuir al sostenimiento de las cargas que conlleva su funcionamiento, respecto de las cantidades que se encuentren actualmente en vigor.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al servicio de Intervención Municipal al objeto de que proceda a Los trámites presupuestarios oportunos, para proceder a debido efecto lo acordado.

A la vista de la propuesta formulada, los Sres. Concejales asistentes por UNANIMIDAD acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD,
ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, de cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación, cuya cantidad que asciende a 4.265,31 euros; dicho importe será acordado como no disponible en los términos exigidos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



SEGUNDO. Acordar la reducción del 7 por 100 de las indemnizaciones reconocidas a favor de los miembros de la Corporación, cuya aplicación se realizará respecto de las cantidades que se encuentren actualmente en vigor.

TERCERO. Acordar la reducción del 7 por 100 de la dotación económica aprobada a favor de los grupos políticos municipales, al objeto de contribuir al sostenimiento de las cargas que conlleva su funcionamiento, respecto de las cantidades que se encuentren actualmente en vigor.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo al servicio de Intervención Municipal al objeto de que proceda a Los trámites presupuestarios oportunos, para proceder a debido efecto lo acordado.

5.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2011

El Sr. Presidente da lectura a la siguiente propuesta en relación a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2011 que se transcribe literalmente:

“ASUNTO: CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD 2011. Integrada por:

1. Cuenta General de la Corporación 2011

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta los siguientes **FUNDAMENTOS:**

1. La Cuenta General de la Entidad 2011 integrada exclusivamente por la Cuenta General de la Corporación ; formada por la Intervención Municipal sobre la base de los Estados y Cuentas Anuales establecidos en la normativa vigente.
2. Los Estados Integrados y Consolidados de la Cuenta General de la Entidad 2011.
3. *Los Informes emitidos por la Intervención Municipal..*
4. *El informe-dictamen FAVORABLE, emitido por esta Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 5 de julio de 2012.*
5. *La certificación expedida por la Secretaría, de fecha 10 de septiembre de 2012, acreditativa del sometimiento a exposición pública de la Cuenta General de la Entidad 2011 y de la no presentación de reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.*

Adopta los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la **CUENTA GENERAL** correspondiente al ejercicio de **2011**, en los términos que ha sido **redactada por la Intervención y rendida por la Alcaldía Presidencia,**
2. Ordenar su remisión al **TRIBUNAL DE CUENTAS y SINDICATURA DE CUENTAS DE CASTILLA LA MANCHA** a los efectos indicados en los **artículos 212 y 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”**

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por OCHO votos a favor (PSOE e IU) y CUATRO abstenciones (PP), **ACUERDA:**



PRIMERO.- Aprobar la **CUENTA GENERAL** correspondiente al ejercicio de **2011**, en los términos que ha sido **redactada por la Intervención y rendida por la Alcaldía Presidencia**,

SEGUNDO.- Ordenar su remisión al **TRIBUNAL DE CUENTAS y SINDICATURA DE CUENTAS DE CASTILLA LA MANCHA** a los efectos indicados en los **artículos 212 y 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.

Las intervenciones mencionadas se transcriben seguidamente.

Toma la palabra la **SRA. MARTÍN**, Concejala del Grupo Municipal PP, y dice lo que sigue: queríamos pedir el informe emitido por la Intervención Municipal al que se ha hecho alusión en la propuesta.

El **SR. ALCALDE** contesta que se le entregará.

6.- APROBACIÓN DE ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS RESERVADOS PARA LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD 2012 DEL PERSONAL MUNICIPAL

Por parte del Sr. Presidente se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el 24 de septiembre de 2012:

“PUNTO SEPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS RESERVADOS PARA LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD 2012 DEL PERSONAL MUNICIPAL

El Sr. Presidente da lectura a la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA PARA ACORDAR LA NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS RESERVADOS PARA LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD DE 2012 DEL PERSONAL MUNICIPAL.

Con motivo de la aprobación del R.D.L. 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, las retribuciones de todo el personal perteneciente al sector público, en el que se encuentra el personal de este Ayuntamiento, se verán reducidas en el importe equivalente a la paga extraordinaria de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 2 del citado Real Decreto Ley.

Con fecha 5 de septiembre de 2012, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dicta una nota informativa relativa a la aplicación por la Entidades Locales de lo dispuesto en los artículos 2 del R.D.L. 20/2012, y 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, por la que se recuerda a todas las entidades locales la obligación de cumplir con lo dispuesto en ambos textos legislativos, consistentes en :

- 1) Supresión de la paga extraordinaria, y de las pagas adicionales de complemento de destino o equivalentes, correspondientes al mes de diciembre.
- 2) Reducción de las retribuciones anuales previstas, en el importe correspondiente a las citadas pagas.



3) Que los importes de las retribuciones a percibir por el personal en el presente año, no superen, en ningún caso, y en términos de homogeneidad, los abonados en el año 2011, minorados en la cuantía de las pagas a suprimir.

Con el fin de dar cumplimiento a lo por ordenado por las disposiciones antes referidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, previo informe de la Intervención Municipal, y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, esta Concejalía Delegada, tiene a bien elevar al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Declarar la no disponibilidad del crédito presupuestario destinado al pago de retribuciones y haberes de todo el personal municipal, incluidos los créditos destinados al personal eventual y de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, por importe total de 168.341,56 euros, correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre 2012, inmovilizando y declarándolo no susceptible de utilización, los créditos correspondientes en cada una de las aplicaciones presupuestaria previstas inicialmente para el pago de estas retribuciones por el importe correspondiente del personal asignado en las mismas.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

SEGUNDO: Que por la Intervención Municipal se proceda a dar cumplimiento al acuerdo adoptado, anotando en la Contabilidad Oficial del Ayuntamiento los asientos contables que procedan.

A la vista de la propuesta formulada, los Sres. Concejales asistentes por UNANIMIDAD acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO: Declarar la no disponibilidad del crédito presupuestario destinado al pago de retribuciones y haberes de todo el personal municipal, incluidos los créditos destinados al personal eventual y de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, por importe total de 168.341,56 euros, correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre 2012, inmovilizando y declarándolo no susceptible de utilización, los créditos correspondientes en cada una de las aplicaciones presupuestaria previstas inicialmente para el pago de estas retribuciones por el importe correspondiente del personal asignado en las mismas.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

SEGUNDO: Que por la Intervención Municipal se proceda a dar cumplimiento al acuerdo adoptado, anotando en la Contabilidad Oficial del Ayuntamiento los asientos contables que procedan.



7.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 8 Y 38 DEL ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Personal celebrada el 24 de septiembre de 2012 que se transcribe literalmente:

“PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 8 Y 38 DEL ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS

El Sr. Presidente procede a leer la propuesta que se transcribe a continuación:

EXPEDIENTE.-32/2012

OBJETO.- Acuerdo marco personal funcionario

ASUNTO.-Propuesta de modificación para pleno.

PROPUESTA A PLENO.

Vista el acta de la mesa negociadora celebrada entre los representantes sindicales del personal funcionario y el ayuntamiento de fecha 20 de septiembre de 2012, donde se recogen los acuerdos adoptados unánimemente, relativos a las condiciones laborales de este personal en el Ayuntamiento, todo ello sobre la base del artículos 31 y 37 del Estatuto Básico del Empleado público, y artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad; esta Concejalía de Personal, de conformidad con las competencias delegadas, y previo dictamen de la comisión informativa correspondiente se eleva al Pleno, la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos 8 y 38 del acuerdo marco del personal funcionario de Ayuntamiento de Bargas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2010, y publicado en BOP nº 247 de 27 de octubre de 2012, cuya nueva redacción se contiene en el anexo I.

SEGUNDO.- Enviar copia del acuerdo marco del personal funcionario a la autoridad laboral, dentro del plazo de 15 días a partir de su aprobación en el Pleno, para su registro y demás efectos oportunos.

ANEXO I

ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Artículo 8:

1. La jornada general del trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento e Bargas, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y medias semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
2. El horario el horario se realizará con carácter general de lunes a vienes, entre las 7.30 y las 15.30 horas.
3. Para aquellos puestos de trabajo, cuyo desempeño así lo exija, se podrá completar la jornada mensual en jornada de tarde; igualmente, carácter excepcional, y previa autorización de la Concejalía de Personal se podrá prestar servicios en horario de tarde.



Artículo 38:

1. Al personal funcionario del Ayuntamiento de Bargas acogido al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1º Cuando la **situación de IT derive de contingencias comunes, hasta el tercer día**, se le reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero**, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad

El Ayuntamiento de Bargas determinará respecto a su personal funcionario los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, los supuestos de bajas por accidente, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de una persona menor de doce meses, así como quienes disfruten de los períodos de descanso por parto, paternidad o adopción o acogimiento previstos en los arts. 102 a 104 de la ley 4/2011 del Empleo Público de CLM

2º Cuando la **situación de IT derive de contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad

2. Las referencias a días incluídas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

A la vista de la propuesta formulada, los Sres. Concejales asistentes UNANIMIDAD, acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por ONCE votos a favor (PSOE y PP) y UNO en contra (IU), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos 8 y 38 del acuerdo marco del personal funcionario de Ayuntamiento de Bargas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2010, y publicado en BOP nº 247 de 27 de octubre de 2012, cuya nueva redacción se contiene en el anexo I.

SEGUNDO.- Enviar copia del convenio colectivo del personal laboral a la autoridad laboral, dentro del plazo de 15 días a partir de su aprobación en el Pleno, para su registro y demás efectos oportunos.



ANEXO I

ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Artículo 8:

4. La jornada general del trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento e Bargas, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y medias semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
5. El horario el horario se realizará con carácter general de lunes a viernes, entre las 7.30 y las 15.30 horas.
6. Para aquellos puestos de trabajo, cuyo desempeño así lo exija, se podrá completar la jornada mensual en jornada de tarde; igualmente, carácter excepcional, y previa autorización de la Concejalía de Personal se podrá prestar servicios en horario de tarde.

Artículo 38:

3. Al personal funcionario del Ayuntamiento de Bargas acogido al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1º Cuando la **situación de IT derive de contingencias comunes, hasta el tercer día**, se le reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero**, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad

El Ayuntamiento de Bargas determinará respecto a su personal funcionario los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, los supuestos de bajas por accidente, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de una persona menor de doce meses, así como quienes disfruten de los períodos de descanso por parto, paternidad o adopción o acogimiento previstos en los arts. 102 a 104 de la ley 4/2011 del Empleo Público de CLM

2º Cuando la **situación de IT derive de contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad

4. Las referencias a días incluídas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

Las intervenciones producidas se transcriben seguidamente.

Interviene en primer lugar el **SR. VICENTE**, Portavoz del Grupo Municipal IU, y explica lo siguiente: sí, yo tengo que decir, si viene por decreto todo esto. No viene por decreto. Yo todo lo que sea ir hacia atrás en lo que han conseguido los empleados votaré en contra. Voto en contra.



8.- APROBACIÓN DE DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 20 Y 22 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

El Sr. Presidente da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Personal celebrada el 24 de septiembre de 2012:

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 20 Y 22 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

Por parte del Sr. Presidente se da lectura a la siguiente propuesta:

EXPEDIENTE.- 31/2012

OBJETO.- Convenio colectivo personal laboral.

ASUNTO.-Propuesta de modificación.

PROPUESTA A PLENO.

Vista el acta de la mesa negociadora celebrada el día 20 de septiembre de 2012, entre el Comité de Empresa del personal laboral y el Ayuntamiento, en donde se recogen los acuerdos adoptados unánimemente, relativos a las condiciones laborales de este personal en el Ayuntamiento, todo ello sobre la base del artículo 31 del Estatuto Básico del Empleado público, en relación con el 89 del Estatuto de los trabajadores, y artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad; esta Concejalía delegada de Personal, de conformidad con las competencias atribuidas, y previo dictamen de la comisión informativa correspondiente se eleva al Pleno, la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos 20 y 22 el convenio colectivo del personal laboral de Ayuntamiento de Bargas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2010, y publicado en BOP nº 57 de 10 de marzo de 2011, cuyos textos se contiene en el anexo I.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma conjunta con los representantes de los trabajadores

TERCERO.- Enviar copia del convenio colectivo del personal laboral a la autoridad laboral, dentro del plazo de 15 días a partir de su aprobación en el Pleno, para su registro y demás efectos oportunos.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Artículo 20:

1. La jornada general laboral del trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Bargas, no podrá ser inferior a 37 horas y medias semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.



2. el horario se realizará, con carácter general, de lunes a viernes atendiendo a las siguientes áreas:
 - Área de Bienestar Social:
 - a) Departamento de servicios sociales básicos: entre las 7.45 15.15 horas, sin perjuicio de la existencia de actividades vespertinas, que se compensarán en su caso.
 - b) Centro de Día: entre 8.30 y 18.00 horas.
 - c) Departamento de atención a la infancia: entre las 7.30 a 15.45 horas.
 - d) Centro Ocupacional: entre las 8.00 y las 15.00 horas y una tarde de 17.00 a 19.30 horas.
 - e) Auxiliares de ayuda de ayuda a domicilio: el horario se acordará en función de los usuarios y de la demanda del servicio.
 - Área de rea de cultura, juventud: entre las 8.00 y las 15.30 horas.
 - Área de deportes: entre las 15.15 a las 22.30 horas; el personal que presta sus servicios en el edificio de la Casa Consistorial se ajustará al horario establecido para el personal de oficina del Ayuntamiento.
 - Área de servicios y mantenimiento, entre las 7:30 y las 15:00 horas.
3. Los trabajadores tendrán un descanso semanal ininterrumpido de cuarenta y ocho horas, que preferentemente será en sábados y domingos.
4. Cuando la organización del trabajo no lo permita, exista horario especial o se haya establecido un horario a turnos que suponga trabajar en sábados y domingos se garantizará:
 - a) Que exista un reparto equilibrado de fines de semana.
 - b) Que ningún trabajador en régimen de turnos preste servicios más de dos domingos de cada cuatro, **salvo emergencia del servicio**. Igual tratamiento se aplicará para el disfrute de los días festivos, fijándose criterios de rotación para el personal sujeto a esta circunstancia.
5. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada ordinaria, el trabajador se encuentre en su centro de trabajo.
6. Hasta tanto no se tenga implantado el sistema mecanizado de control horario, la comprobación de asistencia, puntualidad y permanencia se llevará a cabo mediante el sistema de firmas, siendo de estricta observancia esta obligación para todas las dependencias municipales afectadas.
7. Cualquier alteración de la jornada laboral se hará por acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de urgente necesidad de realizar un cambio, se tendrá que someter posteriormente al dictamen **favorable** de la Comisión **Paritaria**.
8. Todos los trabajadores/as dispondrán durante la jornada laboral de un descanso por un período de 30 minutos si su jornada es de siete horas y media, y la parte proporcional de 30 minutos en caso de jornadas incompletas (menores **de 3,5 horas**) con carácter general retribuido y no recuperable.

Durante la semana de las Fiestas de Septiembre (cuarta semana del mes de septiembre) se podrán establecer adaptaciones del horario que serán objeto de estudio en la Comisión Paritaria. De manera general el martes de las fiestas será día de descanso. El Concejal del área correspondiente podrá señalar como día laboral este martes a un determinado número de trabajadores por motivos justificados relacionados con las necesidades del servicio, disfrutando los trabajadores afectados de un día de descanso adicional.



Artículo 22: Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social

5. Al personal laboral del Ayuntamiento de Bargas acogido al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1º Cuando la **situación de IT derive de contingencias comunes, hasta el tercer día**, se le reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero**, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad

El Ayuntamiento de Bargas determinará respecto a su personal laboral los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, los supuestos de bajas por accidente, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de una persona menor de doce meses, así como quienes disfruten de los períodos de descanso por parto, paternidad o adopción o acogimiento previstos en los arts. 102 a 104 de la ley 4/2011 del Empleo Público de CLM

2º Cuando la **situación de IT derive de contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad

6. Las referencias a días incluídas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

A la vista de la propuesta formulada, los Sres. Concejales asistentes UNANIMIDAD, acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se someta a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por ONCE votos a favor (PSOE y PP) y UNO en contra (IU), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos 20 y 22 el convenio colectivo del personal laboral de Ayuntamiento de Bargas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2010, y publicado en BOP nº 57 de 10 de marzo de 2011, cuyos textos se contiene en el anexo I.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma conjunta con los representantes de los trabajadores

TERCERO.- Enviar copia del convenio colectivo del personal laboral a la autoridad laboral, dentro del plazo de 15 días a partir de su aprobación en el Pleno, para su registro y demás efectos oportunos.



ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Artículo 20:

9. La jornada general laboral del trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Bargas, no podrá ser inferior a 37 horas y medias semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
10. el horario se realizará, con carácter general, de lunes a viernes atendiendo a las siguientes áreas:
 - Área de Bienestar Social:
 - a) Departamento de servicios sociales básicos: entre las 7.45 15.15 horas, sin perjuicio de la existencia de actividades vespertinas, que se compensarán en su caso.
 - b) Centro de Día: entre 8.30 y 18.00 horas.
 - c) Departamento de atención a la infancia: entre las 7.30 a 15.45 horas.
 - d) Centro Ocupacional: entre las 8.00 y las 15.00 horas y una tarde de 17.00 a 19.30 horas.
 - e) Auxiliares de ayuda de ayuda a domicilio: el horario se acordará en función de los usuarios y de la demanda del servicio.
 - Área de rea de cultura, juventud: entre las 8.00 y las 15.30 horas.
 - Área de deportes: entre las 15.15 a las 22.30 horas; el personal que presta sus servicios en el edificio de la Casa Consistorial se ajustará al horario establecido para el personal de oficina del Ayuntamiento.
 - Área de servicios y mantenimiento, entre las 7:30 y las 15:00 horas.
11. Los trabajadores tendrán un descanso semanal ininterrumpido de cuarenta y ocho horas, que preferentemente será en sábados y domingos.
12. Cuando la organización del trabajo no lo permita, exista horario especial o se haya establecido un horario a turnos que suponga trabajar en sábados y domingos se garantizará:
 - a) Que exista un reparto equilibrado de fines de semana.
 - b) Que ningún trabajador en régimen de turnos preste servicios más de dos domingos de cada cuatro, **salvo emergencia del servicio**. Igual tratamiento se aplicará para el disfrute de los días festivos, fijándose criterios de rotación para el personal sujeto a esta circunstancia.
13. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada ordinaria, el trabajador se encuentre en su centro de trabajo.
14. Hasta tanto no se tenga implantado el sistema mecanizado de control horario, la comprobación de asistencia, puntualidad y permanencia se llevará a cabo mediante el sistema de firmas, siendo de estricta observancia esta obligación para todas las dependencias municipales afectadas.
15. Cualquier alteración de la jornada laboral se hará por acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de urgente necesidad de realizar un cambio, se tendrá que someter posteriormente al dictamen **favorable de la Comisión Paritaria**.



16. Todos los trabajadores/as dispondrán durante la jornada laboral de un descanso por un período de 30 minutos si su jornada es de siete horas y media, y la parte proporcional de 30 minutos en caso de jornadas incompletas (menores **de 3,5 horas**) con carácter general retribuido y no recuperable.

Durante la semana de las Fiestas de Septiembre (cuarta semana del mes de septiembre) se podrán establecer adaptaciones del horario que serán objeto de estudio en la Comisión Paritaria. De manera general el martes de las fiestas será día de descanso. El Concejal del área correspondiente podrá señalar como día laboral este martes a un determinado número de trabajadores por motivos justificados relacionados con las necesidades del servicio, disfrutando los trabajadores afectados de un día de descanso adicional.

Artículo 22: Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social

7. Al personal laboral del Ayuntamiento de Bargas acogido al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1º Cuando la **situación de IT derive de contingencias comunes, hasta el tercer día**, se le reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero**, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad

El Ayuntamiento de Bargas determinará respecto a su personal laboral los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, los supuestos de bajas por accidente, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de una persona menor de doce meses, así como quienes disfruten de los períodos de descanso por parto, paternidad o adopción o acogimiento previstos en los arts. 102 a 104 de la ley 4/2011 del Empleo Público de CLM

2º Cuando la **situación de IT derive de contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad

8. Las referencias a días incluídas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

Las intervenciones producidas son las siguientes:

El **SR. VICENTE**, Portavoz del Grupo Municipal IU, aclara: este es el mismo caso que el anterior.



9.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE BARGAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 24 de septiembre de 2012 donde se aprobó por unanimidad la propuesta de aprobación de la Ordenanza General reguladora del Procedimiento de Acceso y Ejercicio en el municipio de Bargas de Actividades de Servicios.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar **Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio de actividades y servicios en el municipio de Bargas**, que se contiene en el anexo de la presente Propuesta de aprobación.

SEGUNDO: Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Bargas, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO: En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo cuya inicial se ha aprobado, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo del Reglamento, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido 15 días.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE BARGAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno regulatorio del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, del que resulta una regulación más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.



La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da nueva redacción del art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el nuevo art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y da nueva redacción a sus arts. 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en dicha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio de determinados servicios, pretende avanzar un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo del Real Decreto-Ley con una superficie de hasta 300 metros cuadrados.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre establece, que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, se adapte al Real Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo y, al mismo tiempo, permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en el municipio de Bargas.

La Ordenanza consta de 26 artículos agrupados en cinco capítulos y una disposición final.

1. El Capítulo I —disposiciones generales— incluye los cuatro primeros artículos en los que se regula el régimen jurídico que ampara la Ordenanza, estableciendo la comunicación previa, la declaración responsable y el control posterior al inicio de las actividades de servicios que, junto al procedimiento para la determinación de la eficacia o ineficacia de las nuevas figuras de intervención, configuran su objeto. Por otro lado, establece su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 2.1, 2.2, 3.1, y 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y termina regulando los sujetos que quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en esta norma.

De estos primeros artículos conviene destacar que siguen quedando sometidos a previa licencia y otros actos de control preventivo los servicios a que se refiere el apartado 2 del art. 2 de la Ley 17/2009, al igual que las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el art. 5 de la citada Ley.



2. El Capítulo II —declaración responsable y de comunicación previa— desarrolla el primer objetivo de la Ordenanza, y en los artículos cinco y seis regula la obligación legal de disponer de los modelos de declaración responsable, creando cuatro formularios que se incluyen como anexos de aquella, y cuyo contenido se ajusta a lo regulado por el nuevo art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último, se define cuando se considerará de carácter esencial (como concepto jurídico indeterminado) la inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable.

Los cuatro modelos de declaración que esta Ordenanza establece mantienen una estructura similar, variando su contenido según se trate de actividades de servicios que, a su vez, estén sometidas o no a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, garantizándose la actualización de dicho modelos mediante la competencia que el art.5.2 atribuye a la Alcaldía.

Mediante la cumplimentación y suscripción del modelo de declaración responsable, el interesado pone en conocimiento de esta Administración Municipal sus datos identificativos, y manifiesta, por un lado, de forma esencialmente exacta, cierta y completa que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de que se trate, los cuales han de quedar establecidos de manera expresa, clara y precisa en el preceptivo proyecto técnico de la actividad, y, por otro lado, asegura que dispone de la documentación que así lo acredita, la cual relaciona en la misma declaración, en la que, además, asume el compromiso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, comunica la fecha de inicio de la misma, y, por último, asume las consecuencias de la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Finamente, de los artículos de este capítulo se deduce que con la presentación de la declaración responsable, inicialmente, no ha de acompañarse ninguna documentación, sin perjuicio de aquella que pueda requerirse al interesado durante la tramitación del oportuno expediente.

3. El Capítulo III —procedimiento para la determinación de la eficacia de las declaraciones responsables— desarrolla el segundo objetivo de la Ordenanza, y en los arts. 7 a 11 regula el procedimiento necesario que ha de iniciarse, ordenarse e instruirse para dictar la resolución que declare la eficacia o, en los casos establecidos en su art. 9.2, la ineficacia de la declaración responsable, la cual, siguiendo el modelo establecido, cuando sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental, como así ya dispone la disposición adicional quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Este capítulo también regula el contenido de la resolución, el órgano municipal competente para dictarla, los derechos que otorga y las obligaciones que establece, así como los supuestos de terminación del procedimiento y el deber del interesado en caso de modificación de la actividad y cese de la misma.

La referida resolución y su contenido tiene su antecedente y fundamento en lo dispuesto en el apartado cuarto del nuevo art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual ha sido ya incorporada en el articulado de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, al adaptar la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.



Por lo anterior, la Ordenanza ha determinado que la resolución administrativa que regula se incardine en un procedimiento administrativo, entendido como el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, y que se materialice en un expediente, formado por un conjunto ordenado de documentos que sirvan de antecedente y fundamento al contenido de la misma, así como de las diligencias encaminadas a ejecutarla, exigiendo, además, que sea una resolución debidamente motivada para asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de esta Administración Municipal, y constituya, en el terreno formal, no solo una cortesía, sino una garantía para el administrado, que podrá impugnarla en su caso con posibilidad de criticar las bases en las que se funda, y, en último caso, facilite el control jurisdiccional que sobre su base podrá desarrollarse con conocimiento de todos los datos necesarios.

Finalmente, al carecer la normativa de la que deriva esta Ordenanza de un procedimiento formalizado y con una tramitación preestablecida para la producción de los actos administrativos a que se refiere el párrafo anterior, se deja en libertad al instructor para fijar la tramitación acudiendo al arsenal de herramientas procesales, reguladas en nuestra norma procedimental común, que quedan a disposición de aquel, que las utilizará según convenga en cada caso, o según la norma aplicable se lo imponga en otros.

4. El Capítulo IV —control posterior al inicio de la actividad— desarrolla el tercer objetivo de la Ordenanza y en los arts. 12 a 18 establece y regula, conforme a lo preceptuado en el art. 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el sometimiento a control posterior al inicio de las actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas, fijando el contenido de la potestad inspectora de esta Administración Municipal, que le viene dada, entre otros, por el nuevo art. 39,bis de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretando, también, las unidades administrativas competentes para ejercer dicha potestad de control, la forma de materializarlo, las consecuencias inmediatas y complementarias que dicha actuación puede conllevar, relacionando, por último, los derechos y obligaciones del titular del servicio cuya actividad sea sometida a control.

5. El Capítulo V —régimen sancionador— comprende los arts. 19 a 26 de la Ordenanza, y están dedicados a regular la actividad sancionadora de esta Administración Municipal, la clasificación y tipificación de las infracciones, la tramitación de los expedientes sancionadores, las sanciones, su cuantía y graduación, concretando los responsables de las infracciones, los supuestos de reincidencia y reiteración, y las medidas provisionales que se pueden adoptar.

6. El Capítulo VI- La Disposición Final- garantiza la aplicación y entrada en vigor de la misma tras su tramitación y publicación, conforme al procedimiento legalmente establecido.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º Régimen jurídico.

1. Al amparo de lo dispuesto en los arts. 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento



de Bargas, somete a declaración responsable y comunicación previa el acceso y ejercicio en su término municipal de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el Real Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Asimismo, conforme a lo preceptuado en el art. 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a esta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Art. 2.º Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y del Real Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

2. No será de aplicación el régimen de declaración responsable y comunicación previa, la instalación de grandes establecimientos comerciales, al amparo de los artículos 11 y siguientes de la Ley 2/2010 de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Art. 3.º Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados en el término municipal de Bargas por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los art. 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

2. De conformidad con el Real Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo, la Ordenanza será de aplicación a las actividades contenidas en el Anexo I adjunto.

3. El régimen de comunicación previa y declaración responsable se exigirá, a los cambios de titularidad de las actividades y servicios, así como a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



Art. 4º. Supuestos excluidos.

1. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del art. 2 de la citada Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Bargas por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior, quedando por tanto exceptuados los siguientes:

- a) Los servicios no económicos de interés general.
- b) Los servicios financieros.
- c) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- d) Los servicios en el ámbito del transporte, incluidos los transportes urbanos, y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte, exceptuando la actividad de las plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento.
- e) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- f) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimientos sanitarios e independientemente de su modo de organización y de financiación a escala estatal y de su carácter público o privado, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes, con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades estén reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- g) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión y la radiodifusión, exceptuando las actividades de comercio al por menor de los productos audiovisuales.
- h) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- i) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- j) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- k) Los servicios de seguridad privada.

En ningún caso será de aplicación al ámbito tributario.

2. No será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el art. 5 de la citada Ley 17/2009.

3. Tampoco será de aplicación quedando al margen de la regulación contenida en la presente ordenanza, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos enumerados en el anexo I, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Art. 5º Sujetos obligados.

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Bargas, incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar ante esta Administración Municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.



CAPÍTULO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Art. 6.º Sujeción al régimen general de control.

La presentación de la declaración responsable y de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Art. 7.º Modelos de declaración responsable.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del art. 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios inocuas (**anexo II**).

2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios clasificadas (**Anexo III**)

3.- También se tramitarán con la documentación propia del Anexo III aquellas actividades, que con independencia de su clasificación, cumplan alguno de los siguientes condicionantes:

- Establecimiento comercial, cuyo aforo sea igual o superior a 100 personas (2 m²/persona en zona de venta).
- Establecimientos con superficie de venta al público superior o igual a 200 m² útiles.
- Almacenes de superficie igual o mayor a 300 m² construidos, o cuando la densidad de carga de fuego ponderada y corregida (Q_s) aportada por los productos almacenados sea mayor de 850MJ/m².

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 8.º Contenido de declaración responsable y de comunicación previa.

1. Mediante la declaración responsable y de comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

1.º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.



2.º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:

1. Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
2. El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación.
3. No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.
4. Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES



Art. 9.º Iniciación.

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a evaluación de impacto ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

Art. 10.º Instrucción.

1. Las declaraciones responsables, permitirán con carácter general el reconocimiento o ejercicio de la actividad, desde el día siguiente a su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

2. No obstante, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control por el Ayuntamiento posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente, podrá requerir al interesado para que en el plazo que se estime conveniente, presente cualquiera de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma, exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación

2. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que dieren lugar. En todo caso, la inexactitud, falsedad u omisión en manifestaciones, se consideran de carácter esencial en los casos enumerados en el artículo 6.6º de esta ordenanza.

El acuerdo del Ayuntamiento declarando estas circunstancias obligará al interesado a restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de 8 meses,

Art. 11.º Resolución.

1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, previa emisión de acta de inspección y /o comprobación, se propondrá al órgano competente acordar:

la resolución de terminación de procedimiento, sin exigencia de responsabilidad el ejercicio de la actividad de que se trate.

La resolución de declaración de imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, con inicio



en su caso de procedimiento sancionador.

2. La resolución que declare la terminación del procedimiento , permite el reconocimiento y/o ejercicio de la actividad de que se trate, o el inicio de la actividad desde el día de la presentación de la declaración responsable, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.
3. La declaración responsable no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.
4. La resolución que declare la terminación y el ejercicio de la actividad, podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.
5. La resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare de imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.
6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

Art. 12.º Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Art. 13.º Modificación y cese de la actividad.

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.
2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.



CAPÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Art. 14.º Potestad inspectora.

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del art. 39,bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.
2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Art. 15.º Unidades administrativas de control.

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Municipal.
2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se habilitarán a funcionarios con la especialización técnica requerida en cada caso.

Art. 16.º Contenido del informe de control.

1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación del titular de la actividad.
 - b) Identificación del establecimiento y actividad.
 - c) Referencia a las licencias urbanísticas municipales vigentes.
 - d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
 - e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
 - f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
 - g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.



h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control. i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.

j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.

k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.

l) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.

2. El resultado del informe control podrá ser:

a) Favorable: cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Art. 17.º Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al promotor o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo. 18.º Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren.
5. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
6. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
7. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Art. 19.º Derechos del titular de la actividad.

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Art. 20.º Obligaciones del titular de la actividad.

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.
2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora la realización de las actuaciones de control periódico. En particular, está obligado a:
 - a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
 - b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.



c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 21.º Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, y al amparo de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Art. 22.º Tipificación de infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial, se clasificarán las infracciones conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Salvo previsión legal distinta, los límites a la sanciones por la comisión de infracciones serán las establecidas en el artículo 141 del citado texto legal.

3. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

Infracciones Leves: Mínimo: 180 euros a 300 euros Medio: de 300,01 a 500 euros Máximo:
De 500,01 a 750 euros.

Infracciones Graves: Mínimo: 750,01 a 1.000 euros Medio: 1000,01 a 1.250 euros Máximo:
1.250,01 a 1.500 euros.

Infracciones Muy Graves: Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros Medio: 2.000,01 a 2.500 euros Máximo:
2.500,01 a 3.000 euros.

Art. 23.º Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejadas, además de las establecidas por la legislación sectorial aplicable, las siguientes sanciones accesorias:

a) declaración de imposibilidad de continuación con las actividades y clausura temporal de los



establecimientos en los términos establecidos en las leyes, con exigencia de responsabilidad administrativa a que diere lugar, sin perjuicio de la depuración de responsabilidades penales o civiles.

- b) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

Art. 24.º Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Art. 25.º Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.



2. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.
4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
5. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:
 - a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
 - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
 - d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
 - e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
- 6 Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Art. 26.º Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 27.º Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.



Disposición transitoria.

Disposición Final.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día.... de de 2012, entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.



Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.



Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.



Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.



GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.”

La Sra. Secretaria aclara que esta ordenanza deroga a la anterior Ordenanza de Concesión de Licencias por Acto Comunicado y así se hará constar expresamente.

10.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU PARA LA SUPRESIÓN DE LAS DOS EMPRESAS PRIVADAS DE LIMPIEZA PARA COMBATIR EL PARO

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Vicente, Portavoz del Grupo Municipal IU, para que pueda explicar el contenido de la moción que se transcribe literalmente a continuación.

“AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE BARGAS

El Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Bargas a través de su portavoz D. Francisco Vicente García, y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCIÓN para su debate y votación en Pleno.

MOCIÓN POR LA SUPRESIÓN DE LAS DOS EMPRESAS PRIVADAS DE LA LIMPIEZA PARA COMBATIR EL PARO

La reducción del número de parados y la creación de empleo es la prioridad para Izquierda Unida, y para que se reduzca el número de parados y se cree empleo es necesario que todas las instituciones públicas tengan un claro compromiso en combatir el paro.

No podemos olvidarnos que el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre de medios urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en cuyo artículo 8 expone los tipos de gravamen para el Impuesto de Bienes Inmuebles en los diferentes municipios dependiendo de la fecha de aprobación de la Ponencia de Valores de catastrales de cada municipio. Dotando a los Ayuntamientos de mayores recursos económicos. Recursos que en la actualidad no se están destinando a la creación y fomento del empleo. Y teniendo en cuenta que la gran mayoría de los Ayuntamientos se han acogido al Plan de pago a proveedores, quedando saldadas la mayoría de las facturas pendientes de pago; no queda claro para que se destinarán esos mayores ingresos, que como todas sabemos son a cargo de los propios vecinos, muchos de cuales están en situación de desempleo.

Por su parte, la Junta de Castilla La Mancha venía desarrollando Planes de Empleo y Planes de Choque, en colaboración con los Ayuntamientos, ofreciendo trabajo a miles de desempleado/as. Y a su vez servía a los Ayuntamientos para realizar todo tipo de trabajos como ayuda a domicilio. Desbroce de malas hiervas, arreglo de calles, etc. (Planes de Empleo y de Choque que no generaban aumento de plantilla de personal por lo que no serían contrarias al RD Ley 20/11, de 30 de diciembre en materia de oferta de empleo público).



Por todo lo anterior, y ante la grave situación de desempleo que sufre nuestro pueblo y visto que esos Planes de Empleo y Planes de Choque no están dando en la actualidad los resultados que se esperaban, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Rescindir el contrato con las dos empresas privadas de limpieza por los siguientes motivos:

- 1- Según datos municipales esas dos empresas privadas nos cuestan al pueblo 130.590,99 euros una y 111.500,00 euros la otra, haciendo un total de 242.090,99 euros al año. Esto es mucho dinero para el poco personal contratado por dichas empresas.
- 2- Siempre según datos municipales el Ayuntamiento está fomentando un Plan de Empleo Joven. Cada trabajador de ese Plan de Empleo le cuesta al pueblo 765 euros más 252,45 euros de Seguridad Social. Total 1017,45 euros al mes.
- 3- Sin hacer grandes cálculos podemos deducir que con los 242.090,99 euros que se abonan a esas dos empresas privadas el Ayuntamiento podría contratar 20 trabajadores al año (con contratos de 3 meses serían 80 familias que podrían sentir un poco de desahogo económico aunque no sea nada más que durante 3 meses).

Desde Izquierda Unida creemos que con que con 20 trabajadores al año se pueden limpiar los colegios y el CAI, emplear algunos de ellos para la limpieza de calles que están de pena y emplear algunos más para jardines.”

Tras las intervenciones producidas al respecto, se procede a la votación de la moción que arroja el siguiente resultado: UN voto a favor (IU), y ONCE en contra (PSOE y PP), por lo tanto **no prospera** la moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida.

Las intervenciones producidas aparecen recogidas literalmente a continuación:

El **SR. VICENTE** explica lo que sigue: ya sabéis mi postura de siempre con las empresas privadas y más ahora en la situación que estamos de tanto paro. Sé que me van a decir que el Ayuntamiento no es una oficina de empleo ni tampoco una ONG, pero cuando me dicen que hay casi mil cuatrocientos parados en Bargas, mil cuatrocientas familias que lo están pasando mal, muy mal a veces, pues pienso que sí, que el Ayuntamiento además de gestionar unas cuantas subvenciones, los recibos del agua, organizar las cabalgatas de Reyes, cobrar los impuestos, debe pensar en ese veinticinco por cien de su población que no llega a fin de mes, si es que algunos lo pueden empezar y convertirse por una vez también en una oficina de empleo. Y me volverán a decir que la idea es muy bonita pero la realidad es demasiado fea, que no hay dinero. No hay dinero pero sí que tenemos doscientos cuarenta y dos mil euros para pagar todos los años a dos empresas privadas de la limpieza que dan trabajo a unas seis personas ya que cinco de ellas están a media jornada, si no me equivoco. Al precio que paga a sus empleados esas dos empresas les aseguro que sus beneficios son brutales, casi vergonzosos en estos tiempos tan difíciles. Con esos doscientos cuarenta y dos mil euros se podrían contratar ochenta trabajadores al año con contratos de tres meses con el mismo sueldo que se les está pagando a los del Plan de Empleo. Creo que tendríamos que pensarlo pero muy seriamente y tendríamos que convertirnos también, aunque solo sea mientras dure la crisis económica, en una oficina de empleo y acabar de paso con esas dos empresas que no ven nada más que su propio beneficio. Y si contribuimos nosotros a reducir algo el paro, contribuimos a reducir los efectos de esta crisis provocada por los especuladores de la deuda. Nada más.



Toma la palabra la **SRA. MARTÍN**, Concejala del Grupo Municipal PP, y expone: nosotros entendemos la buena voluntad del Grupo Municipal de Izquierda Unida al traer esta moción al Pleno y comprendemos que hay mucha gente que lo está pasando mal en nuestro municipio, pero no compartimos en absoluto que esta sea la manera de paliar la tasa de paro existente. Consideramos que las empresas privadas no son las culpables de la situación que hay y no creemos que una política de subvenciones y de subsidios sea la más adecuada para combatir el paro. Creemos que una empresa privada puede aportar una eficiencia que probablemente lo público no cumpla y podemos estar abiertos a que se haga una revisión de contratos a ver si se podría rebajar el importe pero en ningún caso la rescisión.

Seguidamente interviene la **SRA. TORNERO**, Portavoz del Grupo Municipal PSOE: en relación a la moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida encontramos sorprendente la declaración de intenciones que en el primer punto de dicha moción dice así: *“La reducción del número de parados y la creación de empleo es la prioridad para Izquierda Unida”* y presentan moción para la supresión de las dos empresas privadas de la limpieza para combatir el paro. La supresión de estas dos empresas de limpieza tendría como efecto inmediato el que sus trabajadoras pasarían a engrosar las listas del paro, seguramente. Esto parece una contradicción en sí: plantear cambiar el trabajo estable de vecinas de Bargas por trabajo temporal de tres meses me parece... y te corrijo, no son seis trabajadoras son siete. Claro que defendemos, y así lo hemos hecho saber, los Planes de Empleo con los que la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha promovía acciones de fomento de empleo, cien personas en Bargas anualmente y que la señora Cospedal nos ha quitado. Claro que lo defendemos y seguiremos insistiendo para que el actual Gobierno de Castilla La Mancha promueva esas acciones de fomento de empleo ya que cuenta con los fondos y los medios necesarios para ello. Y les garantizo que el Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento seguirá buscando, en la medida de lo posible, la forma de generar crédito para continuar promoviendo dichos planes de empleo como venimos haciendo hasta ahora. De ahí a pedir que renunciemos al trabajo fijo de siete personas por trabajo temporal, pues no. Por esa regla que plantea el Grupo Municipal de Izquierda Unida ¿Qué ocurriría si todos los trabajadores que actualmente contamos con empleo fijo, el cual genera un gasto mayor a las empresas o a la Administración por antigüedad, derechos adquiridos, negociaciones colectivas etc. que ocurriría si nos despidieran ya que con lo que se ahorran dichas empresas o la propia Administración ésta podría crear planes y planes y más planes de empleo? ¿A cambio de qué? La verdad es que no debemos dar ideas. Los Planes de Empleo es la manera de buscar una salida digna a tantos y tantos desempleados, muchos de larga duración, pero no para mandar más personas al paro. Por otro lado, en la moción, que aunque ahora no lo has mencionado, si al leerla plantea el Grupo Municipal de Izquierda Unida, hace mención a la subida del diez por ciento del impuesto sobre bienes inmuebles, subida impuesta por el gobierno del señor Rajoy. Esa mayor recaudación que genera unos recursos económicos a los Ayuntamientos, en esta moción que presenta, dice que en la actualidad no está destinada a la creación y fomento de empleo; pues se equivoca. Nos ha permitido crear un Plan de Empleo Joven, mantener el empleo, financia la Escuela Infantil a pesar de la bajada del cincuenta por ciento del convenio suscrito con la Junta de Comunidades y a pesar de seguir aumentando la deuda que la Junta tiene contraída con este Ayuntamiento que se acerca, paso a paso, a los dos millones de euros. ¿Acaso estos mayores recursos económicos no redundan en beneficio de nuestros vecinos y vecinas? Creo que sí. En esta misma moción el Grupo Municipal Izquierda Unida habla del plan de pago a proveedores al que este Ayuntamiento se ha acogido y como debería saber, este Ayuntamiento, como los demás ayuntamientos, tiene que devolver a los bancos esa cantidad anticipada por ellos y además al seis por ciento de interés. Los bancos lo único que han hecho es adelantar el pago pero que yo sepa no perdonan la deuda, ya quisiéramos. Por todo lo anterior adelantamos nuestro voto negativo a esta moción en la que implica despedir a trabajadoras de las empresas que funcionan correctamente. No solo se puede valorar el coste económico sino también su eficacia en la gestión y eso me temo que no lo han tenido en cuenta. Esto no quita que estamos abiertos a mejorar, si cabe, y reorganizar los servicios que prestamos de forma indirecta para que funcionen mejor. Nada más.



11.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

El **SR. ALCALDE-PRESIDENTE** pregunta si se plantea alguna cuestión en este asunto.

No se realizan intervenciones por parte de los grupos políticos.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen ruegos y preguntas.

En cuanto a las preguntas planteadas en el Pleno anterior, se procede a contestarlas.

➤ Contestación a preguntas efectuadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida.

En relación a la pregunta: ¿No es el momento adecuado para acabar con la privatización de los servicios que cuestan tanto y emplean a tan poco personal? Los servicios públicos son aquellos que se realizan y destinan a toda la población con independencia de su nivel de renta y cuyo acceso es universal. La forma de prestarlos puede ser directa o de forma indirecta. Se valora no solo el coste económico sino también su eficacia en la gestión. Salvo el servicio de limpieza viaria, no obligatorio por Ley, que ha sido recortado a instancia de esta Corporación en cumplimiento del Plan de Ajuste, los demás servicios funcionan correctamente. Aún así serán revisados y ajustados e incluso reordenados de cara al próximo presupuesto anual.

Relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio ¿qué va a pasar ahora con las trabajadoras? No va a pasar nada. Como siempre, cumpliremos las sentencias judiciales. Con el nuevo horario se reordenará el servicio.

Relativa a una información sobre hoja informativa del PSOE. Dijimos que no entramos en las hojas de los Partidos, pero por no dejar sin dar información: el sueldo del Alcalde fue fijado por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, en fecha 30 de junio 2011. Su sueldo es similar, como aprobó usted, a la Secretaria de la Corporación, es más, la Sra. Secretaria cobra mensualmente, sin antigüedad, la cantidad de 2.806 euros, el Sr. Alcalde, sin antigüedad, la cantidad de 2.549. Es decir, que es falso que el Alcalde se ponga el sueldo. Por cierto está Vd. de enhorabuena porque el Sr. Rajoy anuncia que va a poner el sueldo a los Alcaldes él mismo, y en segundo lugar, ese “escalón” que Vd. aseguraba que el Alcalde está por encima de la Sra. Secretaria, es también falso, ya ve que es al revés con los datos que le he dado. Una vez más le han informado mal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar en el Orden del Día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, de todo lo cual, DOY FE.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA